

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO
PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA
VIVIENDA, ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, SECTORIZADO A LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Última Reforma: Publicado en el Periódico Oficial No. 144, Decreto No. 165, de fecha 10 de febrero de 2009.

Periódico Oficial Número: 095-2ª. Sección, de fecha 28 de mayo de 2008.

Decreto Número: 186

Documento: Decreto por el que se Crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda..

Considerando

Que el Ejecutivo del Estado dentro de las facultades que le concede el artículo 27, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el derecho de iniciar leyes o decretos.

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que la satisfacción de las necesidades de vivienda a la población es un imperativo del Gobierno del Estado, previendo el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, a través de la constitución de lugares adecuados y ciudades que fomenten el desarrollo integral en el Estado y permitan eficazmente satisfacer las necesidades y expectativas de los chiapanecos.

Así, la vivienda constituye la base del patrimonio familiar y es el centro de la convivencia y desarrollo social; por lo que, una vivienda de calidad, con certidumbre jurídica sobre su propiedad y que además se establezca en lugares seguros, que no propicien riesgos a vidas humanas y faciliten el otorgamiento de los servicios básicos, permite a las familias generar mayor riqueza, tanto para las generaciones actuales, como para las futuras, por lo que, la política de vivienda debe tener un sentido preponderantemente social y buscar, en todo momento, ampliar el acceso a las familias de los diversos estratos sociales, como prioridad y política pública del Gobierno.

En el mismo sentido, el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, señala en su Eje Temático, que en el Estado existen 19,386 localidades dispersas con menos de cien habitantes, lo que debilita económicamente a esos grupos sociales por la falta de su interacción económica para generar riqueza, agravando su situación de desventaja, debido a que no se cuenta con los recursos suficientes para dotarlos de todos los servicios urbanos básicos y saludables, requiriendo la reorientación de las políticas públicas de vivienda que fortalezcan el establecimiento de los asentamientos humanos de manera ordenada, segura y con viabilidad para su desarrollo e integración total.

Por todo ello, y como parte de las políticas públicas implementadas por el Gobierno del Estado con la finalidad de procurar que los recursos estatales se apliquen con mayor efectividad, logrando alcances que beneficien a la mayor parte de la población, en el mes diciembre del año dos mil siete, promovió ante este Poder Legislativo la iniciativa de decreto con la finalidad de obtener la autorización para la constitución de un fideicomiso que tuviera por objeto la captación, manejo, aplicación, distribución, administración de recursos que permitan al fideicomitente, el control de las inversiones de los recursos con los que se constituya el patrimonio fideicomitado y su destino final, que será la promoción y fomento integral de la vivienda, así como de la construcción, planeación y establecimiento de ciudades rurales y estratégicas, minimizando los riesgos que amenazan la protección de vidas humanas.

De esta manera, el Estado de Chiapas cuenta con un instrumento de captación de recursos para el desarrollo de nuevos centros de población, planeados, ordenados y seguros, a través de los cuales se buscará dotar de servicios básicos a las comunidades de la Entidad, poniendo de manifiesto el compromiso del Gobierno para atender de manera prioritaria los problemas relacionados con la demanda de vivienda, el crecimiento ordenado de los núcleos de población y del desarrollo de nuevos centros de población; lo que a su vez requiere de manera adicional y complementaria, de un organismo que sea el encargado de administrar y dirigir las acciones para el cumplimiento de su objeto y que además de

coordinar el funcionamiento de dicho fideicomiso, o bien de aquellos instrumentos legales y financieros que se constituyan con la finalidad de captar recursos para el desarrollo de nuevos centros de población, planee, formule, desarrolle y ejecute todas aquellas acciones y programas tendentes a solucionar los problemas de vivienda en el Estado.

En mérito de lo anterior, se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, como un organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, así como promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de los instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Título primero Disposiciones Generales

Capítulo I De la creación, Domicilio y Personalidad Jurídica del Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda

(Reformado, Decreto No. 165, Periódico Oficial No. 144, de fecha 10 de febrero de 2009)

Artículo 1.- Se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, en adelante el Fideicomiso, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- El Fideicomiso tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO DE CREACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 3.- El Fideicomiso tendrá como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, así como promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de los instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Fideicomiso tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, formular y ejecutar las políticas y acciones que permitan la promoción, fomento y desarrollo integral de la vivienda en el Estado.

II. Promover el desarrollo de programas y proyectos tendentes a impulsar en el Estado, acciones empresariales e institucionales de fomento a la vivienda, así como su establecimiento y el desarrollo de nuevos asentamientos humanos.

III. Celebrar convenios con la federación, entidades federativas, municipios, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales en su propósito de intermediación o aportación de bienes y recursos por cualquier título al patrimonio u objetivos del Fideicomiso.

IV. Realizar las acciones que se consideren pertinentes a efecto de beneficiar a un mayor número de personas en el otorgamiento de vivienda, incluyendo inversiones y aportaciones en acompañamiento de proyectos de desarrollo urbano y de vivienda.

V. Administrar las reservas territoriales del Estado y determinar su destino para la promoción y fomento de la vivienda, excepto aquellas consideradas como reservas ecológicas o naturales, o bien las protegidas por algún instrumento legal competencia de otra instancia de gobierno.

VI. Realizar acciones que permitan garantías para la obtención de financiamientos, aplicados directamente a proyectos y estudios relacionados con los fines del Fideicomiso.

VII. Regular y dar seguimiento a los financiamientos otorgados a personas físicas o morales que el Fideicomiso o sus instrumentos financieros consideren como sujetos de apoyo, realizando las acciones que se requieran para la recuperación o cobro de los créditos o apoyos otorgados en congruencia con los fines establecidos para su constitución y en términos de la legislación y normatividad aplicable.

VIII. Promover y ejecutar acciones que permitan urbanizar y desarrollar unidades habitacionales en cualquier parte del Estado de Chiapas, así como efectuar la promoción de las mismas.

IX. Promover y ejecutar los actos que se requieran para recuperar y gestionar el cobro de los créditos para la obtención de vivienda que el Gobierno del Estado otorgue o haya otorgado a través de las instancias competentes.

X. Coordinar el funcionamiento, operación, administración y supervisión del Fideicomiso Público para la Promoción, Fomento y Desarrollo Integral de la Vivienda en el Estado de Chiapas "FIIVICH", así como de los demás instrumentos que se constituyan para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

XI. Adquirir, urbanizar, fraccionar, vender, arrendar y administrar bienes inmuebles relacionados con el objeto de su institución.

XII. Asesor, promover y participar en los programas de fomento, desarrollo y financiamiento para el establecimiento de nuevos centros de población.

XIII. Promover la constitución, construcción o desarrollo de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales que promuevan la adquisición y la satisfacción de las necesidades de vivienda en el Estado y coadyuven al desarrollo ordenado de los asentamientos humanos; así como realizar, en coordinación con las instancias competentes, las acciones que correspondan para promover la regularización de la tenencia en la tierra y la construcción de infraestructura de vivienda en los centros de población.

XIV. Las demás que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior del Fideicomiso y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo y que tiendan a lograr el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5.- Para su funcionamiento, el Fideicomiso contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 6.- El Fideicomiso contará con patrimonio propio que estará integrado por:

I.- Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas a éste, de acuerdo a su objeto.

II.- Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiriera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

III.- Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales.

IV.- Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

V.- Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

VI.- Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

VII.- Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.

VIII.- Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Fideicomiso contará con los siguientes órganos:

I. La Junta de Gobierno

II. La Dirección General.

III. Un Comisario.

El Fideicomiso se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal de éste, y sus atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Fideicomiso, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será la instancia responsable de

fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Fideicomiso, estará integrada por:

(Reformado, Decreto No. 165, Periódico Oficial No. 144, de fecha 10 de febrero de 2009)

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Hacienda.

(Reformado, Decreto No. 165, Periódico Oficial No. 144, de fecha 10 de febrero de 2009)

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Financiamiento y Comercialización del Fideicomiso.

III. Los Vocales que serán:

(Reformado, Decreto No. 165, Periódico Oficial No. 144, de fecha 10 de febrero de 2009)

a) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

(Reformado, Decreto No. 165, Periódico Oficial No. 144, de fecha 10 de febrero de 2009)

b) El Titular de la Secretaría de Economía.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas, del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Fideicomiso, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 12.- El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán validos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice.

Los Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Capítulo V **De las Atribuciones de la Junta de Gobierno**

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades del Fideicomiso, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.

II.- Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.

III.- Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.

IV.- Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.

V.- Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Fideicomiso.

VI.- Autorizar el proyecto de Reglamento Interior del Fideicomiso y sus modificaciones, y remitirlos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para la aprobación, y en su caso, expedición y publicación correspondientes.

(Reformado, Decreto No. 165, Periódico Oficial No. 144, de fecha 10 de febrero de 2009)

VII.- Aprobar el organigrama y los manuales del Fideicomiso, así como la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal. En todos los casos deberá sujetarse a lo que establezca la Secretaría de la Función Pública.

VIII.- Vigilar la buena marcha del Fideicomiso, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.

IX.- Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Fideicomiso, que por su importancia someta a su consideración el Director General.

X.- Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros del Fideicomiso, y en su caso, aprobarlos.

XI.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Fideicomiso, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.

XII.- Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que les resulten.

XIII.- Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV.- Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.

XV.- Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.

IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.

V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.

VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

VIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.

II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto.

IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.

V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.

VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.

VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además de darle puntual seguimiento a las mismas.

VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.

- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 18.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 19.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del organismo descentralizado denominado Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda.

Artículo 20.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Fideicomiso ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del Fideicomiso, y ejecutar éstos una vez fueran aprobados.
- III. Formular los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales del Fideicomiso, y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas del Fideicomiso, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales del Fideicomiso.

- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Fideicomiso.
- VIII. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Fideicomiso, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal del Fideicomiso, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Fideicomiso.
- XII. Nombrar y remover al personal del Fideicomiso, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del Fideicomiso, designado a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del Fideicomiso, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Fideicomiso, así como solicitar la revisión y auditorias de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Fideicomiso.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades del Fideicomiso.
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XX. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta de Gobierno.

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia

(Reformado, Decreto No. 165, Periódico Oficial No. 144, de fecha 10 de febrero de 2009)

Artículo 21.- El Fideicomiso, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Reformado, Decreto No. 165, Periódico Oficial No. 144, de fecha 10 de febrero de 2009)

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el Fideicomiso, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Los órganos administrativos del Fideicomiso proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Fideicomiso, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 23.- El Fideicomiso queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 24.- Los planes y programas que lleve a cabo el Fideicomiso, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Artículo 25.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Fideicomiso se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Fideicomiso en un plazo no mayor a noventa días deberá ajustar sus normas internas a las disposiciones contenidas en este Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta de Gobierno deberá celebrar sesión y quedar instalada de acuerdo a su nueva conformación dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales que corresponden a las áreas u órganos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda con atribuciones en materia de planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, serán transferidos al Fideicomiso, previo análisis y dictamen correspondiente

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

realizado por las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Planeación y Desarrollo Sustentable, quienes llevarán a cabo las acciones conducentes.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Administración, la de Finanzas y la de Planeación y Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación y adecuación de la estructura funcional y orgánica del Fideicomiso.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Administración mediante el análisis y dictamen correspondiente, será la encargada y estará facultada para determinar que parte de los recursos humanos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda serán transferidos al Fideicomiso, respetando los derechos laborales de los trabajadores, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- Las atribuciones y referencias que en relación a la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicables, que tengan relación con el objeto y atribuciones señalados en este Decreto, se entenderán conferidas al Fideicomiso.

Artículo Octavo.- Las menciones, referencias y atribuciones que en materia de vivienda, y en general, de cualquiera de las enunciadas como objeto del presente Fideicomiso, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable, se entenderán conferidas y serán asumidas por el organismo cuya constitución de autoriza por este Decreto.

Los compromisos y procedimientos que en materia de planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, que hasta la entrada en vigor tenía asignados la Secretaría Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, serán transferidos al Fideicomiso.

Artículo Noveno.- Los compromisos y derechos que guarden relación a créditos e intereses, terrenos, casas habitación y en general, los demás que por ley estuvieren en proceso de comercialización con terceros, y que devengan de procedimientos iniciados en materia de planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, serán asumidos y adquiridos por el Fideicomiso, por lo que cualquier referencia que se haga en un contrato y cualquier otro documento relacionado, se entenderá conferido a éste.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 22 días del mes de mayo del año dos mil ocho. D.P. Dip. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. Dip. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 142, de fecha 10 de febrero de 2009

Decreto No. 165

Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo Único.- Se reforman la denominación del Decreto por el que se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda; los artículos 1º; 9º; la fracción VII, del artículo 15; y los párrafos primero y segundo del artículo 21, del Decreto por el que se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Dirección de Regularización de los Asentamientos Poblacionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, así como los recursos humanos, materiales y financieros que le corresponden, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos al Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda.

..... El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero del año dos mil nueve. D.V.P. C. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.- D.S.C.O. Magdalena Torres Abarca.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.